



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila, martes 31 de marzo de 2020

número 26

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO que reforma el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 1

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción I, 84 fracción XII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 2, 4, 5 y 9, apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 3 fracción I y 4 inciso A fracción XIII de la Ley Estatal de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 2020 se publicó el Decreto por el que se establecen Medidas para la Prevención y Control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tuvo como base, entre otras, las consideraciones siguientes:

“Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por el brote de COVID-19 en China y su propagación a otros países, esto debido a que el virus ha llegado a otros países, algunos de los cuales no están o estaban preparados para enfrentarlo.

Que debido a que el nuevo COVID-19, presenta niveles altos de propagación y gravedad, y ante la inacción por parte de los países para contener el contagio de la misma, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el COVID-19 pasó de ser una epidemia a una pandemia ante el número de casos que existen a nivel mundial.

Que a pesar de que la OMS, de manera reiterada emite recomendaciones para evitar el contagio entre la población, la falta de atención por parte de la ciudadanía a estas recomendaciones, así como la inactividad de los gobiernos, genera un riesgo mayor de contraer la enfermedad, ya que la vida social de la población continúa con normalidad.”.

Que este nuevo coronavirus se ha extendido a 194 países, infectando a una población de 823,479 personas en el mundo, entre ellas México, presentando 1096 casos confirmados y 28 muertes.

Que el pasado 23 de marzo, la OMS declaró a México en fase 2 de la pandemia del COVID-19, es decir que nuestro país ha entrado a una fase de transmisión local, en la que no es posible identificar de quien se adquirió el virus, declaración que posteriormente también realizó el Gobierno Federal.

Que de acuerdo a la Tabla de Niveles de Preparación para los Periodos Inter-Pandémico, Pandémico y Post-Pandémico, establecida por la OMS, la fase 2 está caracterizada por “Epidemias regionales y multirregionales”, en la que los brotes y epidemias ocurren en varios países y la propagación región por región, atraviesa el mundo.

Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) emitida por el Consejo de Salubridad General, el cual estará vigente desde su publicación hasta el 30 de abril del presente año.

Que actualmente, Estados Unidos es el país con más casos de contagio por la pandemia de COVID-19 en todo el mundo, superando la cifra de 150,000 personas diagnosticadas y 3,000 muertes, dejando atrás a Italia y China. En ese sentido, la OMS advirtió que el país norteamericano se volvería el epicentro de la pandemia en los próximos días, lo cual representa un gran riesgo para nuestro Estado, ya que al ser frontera con dicho país se deben tomar las medidas necesarias a fin de evitar su propagación.

Que la razón principal que propicia el aumento de casos de contagio es, que una vez importado, el virus se transmite rápidamente de persona a persona, derivado de la convivencia, interacción y cercanía en que estas pueden encontrarse físicamente, bien sea a través de gotas que expulsan las personas infectadas y hacen contacto con nuestros ojos, nariz o boca, o por tocar objetos contaminados por el virus y posteriormente tocarse la cara, ojos o nariz sin haberse lavado las manos.

Que en algunas personas se presentan síntomas que pueden detectar la presencia del COVID-19, requiriendo en diversas ocasiones de cuidados intensivos, también ocurren casos asintomáticos o con síntomas leves que no siempre son conscientes de su potencial infectividad y no adoptan las medidas de aislamiento recomendadas por la autoridad sanitaria.

Que por lo anterior, es necesario implementar de forma oportuna medidas de prevención y contención en el ámbito de salubridad local, a efecto de controlar las incidencias de contagio y propagación del virus.

Que en ese sentido, el derecho de toda persona a la protección de la salud se encuentra reconocido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que por otra parte, la Ley General de Salud en su artículo 134 contempla la atribución de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, de realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles, entre ellas la influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos, así como las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que además, la Ley Estatal de Salud contempla en su artículo 107 que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud y en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborarán programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general a la población.

Que el citado artículo también dispone que se realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles como la influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos, así como las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y otros tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

Que el Decreto por el que se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, busca cumplir con la obligación del Estado de otorgar el más alto nivel de salud para sus ciudadanos, protegiéndolos en casos de prevención y tratamiento de enfermedades epidémicas, a través de actividades de vigilancia y medidas de prevención y control de las enfermedades transmisibles.

Que como medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19, se consideraron entre otras, la suspensión temporal de diversas actividades económicas y sociales que representan un alto riesgo por la cantidad de personas que participan en ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley General de Salud y el artículo 118 de la Ley Estatal de Salud que señalan que *“Las autoridades sanitarias del Estado podrán ordenar, por causas de epidemia la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole”*.

Que dentro de estas medidas especiales se estableció que durante el periodo del 19 al 31 de marzo de 2020, se suspenderían de manera temporal en todos los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las actividades de los giros comerciales como Bares (Antros), Cantinas, Cabarets, Centros Nocturnos, o establecimientos similares, así como Salones de Fiesta, Cines, Teatros y Gimnasios.

Que además se suspenderían todo tipo de eventos masivos de carácter cívico, oficial, cultural, deportivo, de recreación, turístico, gastronómico y religioso durante ese periodo.

Que, en atención a ese Decreto, se han otorgado licencias a los trabajadores de más de 60 años, o que padecen afectaciones de salud crónicas como hipertensión y/o diabetes, así como a las madres de familia con hijos menores de 5 años, mujeres embarazadas y en período de lactancia.

Que al día de hoy, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, tenemos 53 casos confirmados de personas contagiadas con COVID-19, de los cuales 33 se dieron en la ciudad de Monclova, 8 en Torreón y 12 en Saltillo, contando con un deceso en la ciudad de Monclova y una persona dada de alta de la ciudad de Torreón.

Que el artículo cuarto transitorio del Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que podrá ser adicionado o modificado, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los coahuilenses.

Que las Secretarías de Salud y de Seguridad Pública en el Estado son fundamentales para la atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, así mismo, con el fin de continuar protegiendo la integridad física del personal que se desempeña en esos sectores, las licencias con goce de sueldo se seguirán otorgando a las personas que se encuentren en los supuestos de riesgo, sin que ello afecte la prestación de los servicios esenciales que corresponden a las mismas.

Que sin perjuicio de lo anterior, se podrá requerir el apoyo de personal en sectores específicos como salud y seguridad pública, siendo indispensable su colaboración para superar la crisis ocasionada por la expansión de la enfermedad.

Que en razón de lo anterior, se modifica el Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de establecer que las Secretarías de Salud y de Seguridad Pública en el Estado determinen las funciones esenciales que garanticen la continuidad de los servicios que se prestan en las mismas y en las entidades sectorizadas a ellas.

Que, así mismo quienes laboren en los ramos de salud y seguridad pública en el Estado, podrán acogerse a los beneficios señalados, siempre que, previamente soliciten autorización a las áreas administrativas correspondientes, así, quienes sigan realizando labores que por su función resulten de vital trascendencia para los servicios de salud y seguridad pública, lo harán en estricto apego a las medidas de seguridad y prevención emitidas por la autoridad correspondiente.

Que además, para lograr que el contagio continúe en un nivel bajo en la entidad, se modifica el citado Decreto, con el objeto de que las medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19, se observen del 1 al 30 de abril de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales indicadas, se emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ÚNICO. Se **modifican** las fracciones VI y VII del artículo 4, y los artículos 5, 6 y 9, del Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a V. ...

- VI.** Privilegiar los servicios esenciales que se ofrecen en las unidades administrativas que pueden afectar los derechos de los ciudadanos.

Las Secretarías de Salud y de Seguridad Pública en el Estado, determinarán las funciones esenciales que garanticen la continuidad de los servicios que se prestan en las mismas y en las entidades sectorizadas a ellas, lo anterior, en beneficio de las y los coahuilenses y todas las personas en el Estado; y

- VII.** Otorgar licencia con goce de sueldo del 1 al 30 de abril, a empleados mayores de 60 años para que permanezcan en sus casas, además de trabajadores con problemas de hipertensión y/o diabetes, madres de familia con hijos menores de 5 años, mujeres embarazadas y en período de lactancia, debiendo observarse en su caso, lo dispuesto en el artículo 468 de la Ley General de Salud.

Las personas que presten servicios o funciones esenciales y deseen acogerse a los beneficios señalados en el presente Decreto, previamente deberán solicitar autorización emitida por las áreas administrativas correspondientes.

Artículo 5. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Centros Comunitarios y Comedores de Adultos Mayores, brindarán servicio del 1 al 30 de abril de 2020, únicamente para su consumo fuera de los referidos establecimientos, bajo la modalidad “para llevar”, observando en todo momento las medidas de higiene y salud para la prevención y control del COVID-19.

Artículo 6. Se decreta la suspensión temporal de actividades, a partir del 1 al 30 de abril de 2020, en todos los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de los establecimientos comerciales como Bares (Antros), Cantinas, Cabarés, Centros Nocturnos, o establecimientos similares, así como Salones de Fiesta, Cines, Teatros y Gimnasios.

Artículo 9. Se decreta la suspensión de todo tipo de eventos masivos de carácter cívico, oficial, cultural, deportivo, de recreación, turístico, gastronómico y religioso, durante el periodo del 1 al 30 de abril de 2020.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 31 días del mes de marzo de 2020.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ

(RÚBRICA)



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx